

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don David Redondo Arranz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1976 y 14 de diciembre del mismo año, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarias al Ordenamiento Jurídico dichas resoluciones, y, por lo tanto, nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E. con carácter provisional y definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, debiendo practicarse al efecto nueva liquidación que tenga en cuenta dicho periodo de tiempo en su consideración de Oficial, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

19119 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallardo Parejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gallardo Parejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de 13 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallardo Parejo contra acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», que desestimó la pretensión del recurrente de ser ascendido al empleo de Suboficial, y contra el acuerdo del Ministerio de Defensa —Subsecretaría del Aire— de 13 de diciembre de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, declarando tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19120 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se desarrolla la Orden de 13 de julio de 1979 por la que se establece la cuantía y demás condiciones de la financiación de viviendas de protección oficial por el Instituto Nacional de la Vivienda.*

La facultad concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por el artículo tercero del Real Decreto 1547/1979, de 29 de junio,

dictado en aplicación del artículo quinto, apartado h), del texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y disposición final tercera del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para aplicar hasta 4.500 millones de pesetas de su presupuesto de gasto para el ejercicio de 1979, a la financiación de viviendas promovidas por terceros, en la cuantía y condiciones que establece la Orden ministerial de 13 de julio de 1979, hace necesario el establecimiento de los criterios de preferencia que hayan de seguirse para la selección de las solicitudes, así como la determinación del plazo de presentación de las mismas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.—De conformidad con los preceptos citados, para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda financiar la construcción de viviendas promovidas por los promotores incluidos en el artículo siete del texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, éstas habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Que las viviendas se encuentren situadas en algunas de las localidades que a continuación se expresan, en las que, de acuerdo con los planes y programas de promoción pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, existan mayores necesidades de alojamiento: Las situadas en las provincias de Andalucía, Canarias, Extremadura y Galicia y en las de Albacete, Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Vizcaya, así como las localidades de las provincias de Barcelona y Madrid de más de 50.000 habitantes, excluidas las capitales.

2. Que las viviendas tengan calificación objetiva, en el caso de viviendas sociales o calificación provisional, en el caso de viviendas de protección oficial.

3. Que las obras de construcción tengan la correspondiente licencia municipal que las autorice.

4. Que las construcciones y el suelo sobre el que se asienten, sean propiedad de la persona natural o jurídica que formule la solicitud y se encuentren libre de toda carga o gravamen.

5. Que el plazo máximo previsto para la terminación total de las construcciones y su urbanización, en su caso, no sea superior al 30 de noviembre de 1980.

6. Que el propietario de la construcción, que formule la solicitud, se comprometa a vender éstas al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo, precio y condiciones y garantías que se fijan en esta Resolución.

Segundo.—Para la selección de las solicitudes que pudieran presentarse, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1. En cuanto al plazo de terminación.

Será preferente la concesión de financiación a las viviendas cuyos promotores se comprometan a terminarla en un tiempo inferior a los plazos preferentes que a continuación se indican, según el estado en que se encuentren las obras.

Plazos máximos preferentes
Meses

Estado de las obras

Obras sin enrasar cimientos	14
Obras con cimientos enrasados	12
Obras con estructura terminada	9
Obras con cerramientos y tabiquería terminada ...	6
Obras con instalaciones y servicios terminados ...	3

2. En cuanto a condiciones de diseño y calidad.

Tendrán preferencia las viviendas en que estén mejoradas las condiciones de diseño y calidad sobre los mínimos fijados en las normas técnicas que les correspondan, especialmente en cuanto a aislamiento, acabados, ahorro de energía y cualquier otra circunstancia similar.

3. En cuanto a precio de venta ofrecido.

Tendrán preferencia aquellas viviendas en las que el precio de venta ofrecido al Instituto Nacional de la Vivienda sea inferior, en igualdad de condiciones de superficie, diseño y calidad.

Tercero.—Los promotores de las viviendas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado primero de esta Resolución podrán presentar sus instancias, con arreglo al modelo que se incorpora como anexo, en el Registro General del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1979.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) Fotocopia del documento nacional de identidad del firmante de la solicitud, debidamente autorizada. Si actuase en